

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00104 00ok

Obre en autos la comunicación allegada por la DIAN (documentos digitales 008 y 009 del expediente digital), y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por otro lado, en aras de continuar el trámite de la instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

#### I. ANTECEDENTES

1.1. La entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra Carlos Augusto Rueda Duarte, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés Nos. (50780344) y (207419337211) báculos de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (documentos digitales 001 del expediente digital).

1.3. El demandado se notificó del inicio de la presente acción mediante notificación surtida conforme el artículo 8 del Decreto 806 2020 (documento digital 006 del expediente digital) y en la oportunidad para proponer excepciones guardó silencio.

#### II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se

reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Los pagarés aportados con la demanda cumplen las exigencias contempladas en la ley, tanto en la norma en cita como en los artículos 621 y 709 del C. Co., resultando idóneos para la continuidad de la acción solicitada.

2.4. El extremo ejecutado se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de manera que se impone aplicar las consecuencias previstas en el artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se:

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibid.

**TERCERO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$6.600.000.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43119ebf1ce6a675c5561dc7ca460482264e49220d83e781c2108  
69a58fd3f9e**

Documento generado en 29/06/2021 12:23:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1-32-244-440-3490

Bogotá, Mayo 18 de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310302220210010400  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1  
DEMANDADO: **CARLOS AUGUSTO RUEDA DUARTE C.C. 13.894.377.**

En atención a su oficio No 267 del 20 de Abril del 2021, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2021039172 de Mayo 2 de 2021, me permito informar que el contribuyente **CARLOS AUGUSTO RUEDA DUARTE C.C. 13.894.377**, a la fecha **NO PRESENTA DEUDAS EXIGIBLES Y EXPRESAS** con esta entidad; no presenta proceso de cobro vigente activo, no se han librado medidas cautelares ni actuaciones administrativas de los referenciados en esta Dirección Seccional.

Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Sin otra particular.



FIRMA VALIDA SEGÚN  
DECRETO 1287 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA  
Analista II G.I.T Persuasiva I  
División de Gestión de Cobranzas

20210524\_32235402-V17474 - EJECUTIVO No 11001310302220210010400). -  
132.244.440.3490 de 18/05/2021. - DIVISIÓN DE GESTION DE COBRANZAS

032402\_comunicacionesoficiales <032402\_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Lun 24/05/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (707 KB)

132235402-V17474\_132.244.440.3490.pdf;

Radicado de Salida No. 132235402-V17474  
Bogotá D.C. 24-05-2021

Señores

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
[Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ .

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310302220210010400 DEMANDANTE:  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO  
RUEDA DUARTE C.C. 13.894.377.

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón [032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co) o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

**(1 anexo )**

Cordialmente,

#### **Grupo Interno de Trabajo de Documentación**

División de Gestión Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

**UAE-DIAN**

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: [032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co)

Teléfono: 4090009

**DIAN**  
FOR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los

canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”